

RESOLUCIÓN (0550-2017)MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC DE 2017

(agosto 15)

Diario Oficial No. 50.391 de 19 de octubre de 2017

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Por medio de la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de Las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO,

en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5o del Decreto-ley número 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 2o del Decreto número 5057 de 2009, y el artículo [7o](#) de la Ley 1115 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2o](#) de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella misma.

Que el artículo [3o](#) de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el [209](#) constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el numeral 5 del artículo 5o del Decreto-ley número 2324 de 1984, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

Que el numeral 6 del artículo *ibídem*, consagra la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 8 del artículo *ibídem*, establece como función de la Dirección General Marítima la de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que el numeral 5 del artículo 2o del Decreto número 5057 de 2009, determina como función del Director General Marítimo la de planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que el artículo [2.4.4.1](#) del Decreto número 1070 de 2015 establece que los buques de bandera nacional o extranjera pagarán, cada vez que entren a puerto colombiano, el servicio de seguridad marítima, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para contribuir a la seguridad de la vida humana en el mar, a la seguridad y eficacia de la navegación y/o la protección del medio marino.

Que el Decreto número 1070 de 2015 en su artículo [2.4.3.2.5](#) consagra que se requerirá autorización de la Dirección General Marítima cuando una nave de bandera extranjera

permanezca en puerto o aguas colombianas por más de sesenta (60) días.

Que mediante Decreto número [753](#) de 17 de abril de 2013, modificado por el Decreto número [2667](#) del 20 de noviembre de 2013, se adoptó el “Programa San Andrés Providencia y Santa Catalina - Fase II”, por el cual se definen los programas estratégicos y los proyectos de inversión a realizarse en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo [151](#) de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto número [294](#) de 2013.

Que mediante Resoluciones número 0311 del 26 de junio de 2013, 0305 del 25 de junio de 2014, [0437](#) del 27 de julio de 2015 y 0459 del 27 de julio de 2016, de la Dirección General Marítima, se adoptaron unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, con una vigencia de un año, siendo necesaria la actualización del listado de naves de bandera colombiana y extranjera a las cuales les serán aplicables los citados beneficios.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.



ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables exclusivamente a las siguientes naves dedicadas a la pesca industrial en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia:

a) Motonaves de bandera colombiana:

NÚMERO	NOMBRE DE LA NAVE	MATRÍCULA	BANDERA
1	MISS IDA	CP-07-0943-B	COLOMBIA
2	MISS ASTRIA	MC-07-0144	COLOMBIA
3	DRAKKAR V	MC-05-562	COLOMBIA
4	RIBES	CP-03-0453-B	COLOMBIA
5	MISS SUSETH	CP-07-0220-A	COLOMBIA
6	UNDER PRESSURE	CP-12-0514	COLOMBIA
7	MAR AZUL	CP-07-1563	COLOMBIA

b) Motonaves de bandera extranjera:

NÚMERO	NOMBRE DE LA NAVE	MATRÍCULA	BANDERA
1	CAPT GEOVANNIE	U-0328176	HONDURAS
2	AMEX I	RHU-52423	HONDURAS
3	OBSERVER	U-1924336	HONDURAS
4	MISS DOLORES	300112	TANZANIA
5	THE SAGA	U-1826659	HONDURAS
6	SEA FALCON	1446	NICARAGUA

ARTÍCULO 3o. SERVICIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA. Las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1) y 2) del artículo [2o](#) de la presente Resolución quedan exentas del pago del Servicio de Seguridad Marítima establecido en el artículo [2.4.4.1](#) del Decreto número 1070 de 2015, cuyo recaudo corresponde a la Dirección General Marítima, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4o. PERMISO DE PERMANENCIA Y OPERACIÓN DE NAVES EXTRANJERAS. A las motonaves de bandera extranjera señaladas en el numeral 2 del artículo [2o](#) de la presente Resolución se les otorgará automáticamente permiso de permanencia y operación en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 5o. CERTIFICADOS ESTATUTARIOS. A las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo [2o](#) de la presente Resolución se les autoriza operar en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, mientras se realizan las inspecciones necesarias para la renovación y refrendación de los Certificados Estatutarios por parte de la Autoridad Marítima Nacional, en caso de requerirse.

ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución número 0459 del 27 de julio de 2016 de la Dirección General Marítima.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2017.

El Director General Marítimo,

CONTRALMIRANTE PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

